

BIBLIOTECA POPULAR
"BARTOLOMÉ MITRE"
FUNDADA EN 1911

ESTATUTOS

CONCEPCION DE LA SIERRA
MISIONES

BIBLIOTECA
BARTOLOME
MITRE
Concepción de la Sierra Misiones

NACIONAL DIGITALIZADO CON FINES
EDUCATIVAS



BIBLIOTECA PÚBLICA
De Las Misiones



BIBLIOTECA POPULAR
"BARTOLOMÉ MITRE"

FUNDADA EN 1911

ESTATUTOS

CONCEPCION DE LA SIERRA
MISIONES

MATERIAL DIGITALIZADO CON FINES
EXCLUSIVAMENTE EDUCATIVOS.



BIBLIOTECA PÚBLICA
De Las Misiones

BIBLIOTECA POPULAR
"BARTOLOMÉ MITRE"
FUNDADA EN 1911

ESTATUTOS

CONCEPCION DE LA SIERRA
MISIONES

MATERIAL DIGITALIZADO CON FINES
EXCLUSIVAMENTE EDUCATIVOS



BIBLIOTECA PÚBLICA
De Las Misiones

ESTATUTOS

I

Nombre, objeto y domicilio

- Art. 1º Con el nombre de Biblioteca Popular «Bartolomé Mitre», se constituye en esta localidad, una asociación con el propósito de propender a la cultura del pueblo, mediante la difusión de libros instructivos, sala de lectura, conferencias, exposiciones, fiestas patrióticas, cursos de educación popular, premios y concursos literarios y científicos, estudio de folklore e historia misionenses y creación de un museo histórico jesuítico; a medida de su desarrollo, necesidades y recursos.

II

De los socios

- Art. 2º Habrán socios fundadores, activos y honorarios.
Art. 3º Son socios fundadores los que iniciaron y fundaron la institución.
Art. 4º Son socios activos los que ingresen después de aprobados estos Estatutos.
Art. 5º Son socios honorarios los que presten señalados servicios a la Biblioteca.
Art. 6º Puede ser socio activo toda persona que haya cumplido dieciocho años.
Art. 7º Los socios activos serán admitidos por la C. D., y los socios honorarios serán nombrados por asamblea general, por mayoría de votos.



- Art. 8º Los socios activos abonarán una cuota de ingreso voluntaria, y una mensual de CINCUENTA Cts.
- Art. 9º Los socios que dejaren de abonar tres meses consecutivos, previo aviso, con treinta días de anticipación, transcribiéndoles este artículo, serán considerados cesantes, lo que le será comunicado por la C. D. El reingreso podrá efectuarse en las condiciones generales.
- Art. 10º Los socios fundadores y activos tienen voz y voto en las asambleas, y pueden llevar obras a domicilio.
- Art. 11º Todos los socios tienen el deber moral de propender al progreso de la institución, ya sea trayendo nuevos socios, ya robusteciendo su acción cultural con la activa propaganda o por otros medios.

III

De los recursos

- Art. 12º Los recursos de la asociación se formarán con:
- a) Las cuotas de ingreso y mensuales.
 - b) El producto de multas.
 - c) Las donaciones en general.
 - d) Las subvenciones.
 - e) El producto de fiestas.
 - f) Intereses de fondos depositados.

IV

De la Comisión Directiva

- Art. 13º La Comisión Directiva se compondrá de siete miembros: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. Se nombrarán también tres suplentes.
- Art. 14º La C. D. durará un año en sus funciones y será elegida en asamblea general, pudiendo ser reelecta.
- Art. 15º El quorum de la C. D. es de cuatro miembros.
- Art. 16º El Bibliotecario y demás empleados a sueldo, no podrán ser miembros de la C. D., salvo el caso que prestaren sus servicios gratuitamente. Podrán ser socios activos de la institución.
- Art. 17º Son atribuciones y deberes de la C. D.:



- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- c) Amonestar o expulsar al socio que falte a los Estatutos, dando cuenta oportunamente a la asamblea.
- d) Aprobar los balances y cuentas de la administración.
- e) Sesionar una vez cada treinta días, por lo menos.
- f) Aceptar nuevos socios.
- g) Designar empleados y fijar sueldos, si los hubiere, remunerados.
- h) Presentar anualmente una memoria del ejercicio vencido.
- i) Designar dos socios para que en unión del Secretario formulen el inventario anual.
- j) Reglamentar el funcionamiento de la Biblioteca.
- k) Entregar bajo inventario, a la nueva C. D. electa, todo lo perteneciente a la asociación, dentro de los ocho días de que haya sido electa ésta.

V

Del Presidente

Art. 18º Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, por intermedio del Secretario, a las sesiones de la C. D., y a las asambleas, y presidirlas.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de los socios, hacer respetar los derechos de los mismos, y velar por el cumplimiento de las obligaciones del Bibliotecario y demás empleados.
- c) Comunicar y hacer ejecutar las resoluciones de las sesiones y asambleas.
- d) Firmar la correspondencia oficial, órdenes de pago y cuentas.
- e) Suscribir contratos públicos y privados, con asistencia del Secretario.
- f) Representar a la asociación en los actos públicos.

VI

Del Vice-Presidente

Art. 19º El Vice-Presidente reemplazará al Presidente, en sus funciones, por renuncia, ausencia o muerte.



VII

Del Secretario

Art. 20º Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones y asambleas, la correspondencia, avisos, órdenes y citaciones.
- b) Refrendar con su firma los actos del Presidente, sin cuyo requisito serán nulos.
- c) Conservar el archivo de la asociación.
- d) Llevar un libro de matrícula de socios, comunicando a la tesorería la renuncia o ingreso de los mismos.

VIII

Del Tesorero

Art. 21º Son sus deberes y atribuciones:

- a) Llevar la contabilidad y administración de la caja social.
- b) Efectuar pagos en virtud de orden escrita del Presidente y refrendada por el Secretario, sin cuyos requisitos será responsable de los desembolsos que hiciera.
- c) Correr con lo relativo a la recaudación de fondos sociales.
- d) Firmar los recibos de cuotas mensuales.
- e) Presentar un balance de Caja, cada semestre, a la C. D., el que despues de aprobado, será firmado y colocado en lugar visible, en el salón de lectura.
- f) Presentar, trimestralmente, en las sesiones de la C. D., la nómina de los socios atrasados en el pago de cuotas, a objeto de que ésta adopte las medidas pertinentes.

IX

De los vocales

Art. 22º Los vocales, además de formar parte de la C. D., reemplazarán a los demás miembros, en caso de renuncia, ausencia o muerte. Los suplentes reemplazarán a los titulares, en el orden de su elección.





De las asambleas

- Art. 23º Las asambleas sesionarán con el 20% de los socios activos, y, una hora más tarde de la fijada en circular de citación, podrá sesionar con el número que concurra.
- Art. 24º La asamblea general ordinaria, tendrá lugar en la primera quincena de Abril de cada año.
- Art. 25º En la asamblea general ordinaria de cada año, se aprobará la memoria presentada por la C. D.; se aprobarán los balances semestrales; y se elegirán los miembros de la C. D. reemplazante.
- Art. 26º La elección se hará por medio de boletas, en las que constarán el nombre del candidato y el puesto respectivo. El escrutinio será hecho por el Secretario y dos miembros designados por la asamblea.
- Art. 27º Las asambleas extraordinarias tendrán lugar, por resolución de la C. D.; o por petición de siete socios, con especificación de motivos, y para tratar igualmente de cuestiones especificadas. Se pedirán mediante presentación escrita, firmada por los socios, y por lo menos, con quince días de anticipación al indicado para la reunión.
- Art. 28º Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la C. D., por medio de circulares, que se harán llegar a los interesados, con cinco días, como minimum, de anticipación, al fijado para la asamblea.
- Art. 29º Tanto en las asambleas ordinarias, como en las extraordinarias, solo tendrán entradas los socios activos, que estén al corriente con la caja de la asociación.
- Art. 30º Toda reforma de los Estatutos, será considerada en asamblea extraordinaria, y para su validez, deberá tener la mayoría de dos tercios de los socios activos presentes.
- Art. 31º Las resoluciones generales de las asambleas, ordinarias y extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos.
- Art. 32º El Presidente de la C. D., o quien haga sus veces, presidirá las asambleas, en compañía del Secretario



de la misma comisión.

XI

De la Biblioteca

- Art. 33º La dirección técnica de la Biblioteca estará a cargo de un miembro de la C. D., designado por ésta.
- Art. 34º La Biblioteca será atendida por el empleado o empleados que la C. D. nombre, de acuerdo con las necesidades de la institución.
- Art. 35º Son deberes del Bibliotecario:
- a) Concurrir a la Biblioteca en las horas que la C. D. fije para el público.
 - b) Tendrá la dirección, vigilancia, cuidado y conservación de los libros, muebles y útiles de la Biblioteca.
 - c) Llevará un libro bajo el número 1, donde figuren catalogadas las obras existentes en la Biblioteca.
 - d) Llevará un libro bajo el número 2, en el que constarán las obras sacadas a domicilio, expresando la fecha, nombre del socio, estado del libro, y el tiempo que lo ocupará, debiendo firmar el solicitante. En el margen se anotará la fecha de la devolución.
 - e) Llevará un inventario de libros y otro de las existencias.
 - f) Sellará, antes de dar al servicio público, los libros, folletos, mapas, periódicos y demás publicaciones.
 - g) Mantendrá el orden y silencio en el salón de lectura.
 - h) Cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento interno de la Biblioteca.
 - i) No entregará libros a los socios atrasados en el pago de las cuotas, según lista de Tesorería.
 - j) Recabará de Tesorería, del 1 al 5 de cada mes, la lista de socios morosos.
 - k) Pasará mensualmente, al presidente, una lista detallada de los deudores de la biblioteca, por multas, destrucción y pérdida de libros.
 - l) Dará aviso anticipado a la Presidencia, si por cualquier causa justificada, no pudiera concurrir a la Biblioteca.



XII

Disposiciones generales

- Art. 36º La Biblioteca abrirá sus puertas todos los días, en las horas fijadas por la C. D.
- Art. 37º La C. D. de la Biblioteca deberá mantener relaciones y canje con las instituciones similares del país, con el propósito de ensanchar el radio de acción de la misma, y aumentar su caudal bibliográfico.
- Art. 38º Solamente podrá llevarse hasta dos libros, a domicilio, por quince días.
- Art. 39º El que retenga en su poder una obra, por más de quince días sin renovar el plazo, abonará dos centavos por cada día de retardo, sin perjuicio de pedirle su devolución inmediata.
- Art. 40º Queda prohibido el préstamo de muebles y demás objetos de la Biblioteca, para fines ajenos a los que ella persigue.
- Art. 41º La asociación cumplirá con lo establecido en la Ley de 23 de Septiembre de 1870, el Decreto de 31 de Marzo de 1919, y el Reglamento de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, en todo lo aprobado por el P. E. con fecha 7 de Marzo de 1921, que sea aplicable a estas instituciones.
- Sancionado en asamblea general el día 24 de Septiembre de 1911.

Arturo Lozano
PRESIDENTE

M. Olinda Vanasco
SECRETARIA

Reformados en asamblea extraordinaria el día 24 de Noviembre de 1929.

Humberto T. C. Fini
PRESIDENTE

Rómulo Dalmaroni
SECRETARIO



REGLAMENTO INTERNO

Los concurrentes a la Biblioteca y los que soliciten libros, estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

10. La entrada a la sala, será libre en las horas reglamentarias.
 20. Los asistentes que soliciten libros, deberán llenar un boleto que pedirán al Bibliotecario, y una vez llenado, esperarán que se les llame para recibir el libro.
 30. No se podrán pedir más que tres volúmenes a la vez.
 40. Está prohibido hacer anotaciones en los libros, doblar sus hojas, o causar cualquier otro deterioro.
 50. La persona que estropee un libro, está obligada a reemplazarlo, o pagar su importe.
 60. Está prohibido conversar en la sala de lectura, en voz alta, o hacer cualquier otro acto que moleste a los lectores.
 70. El que solicite un libro y note que está deteriorado, o que le falten hojas, debe poner el hecho en conocimiento del Bibliotecario para eximirse de responsabilidad.
 80. Los socios tienen derecho a llevar libro a domicilio.
 90. En los préstamos de libros a domicilio, serán aplicables las disposiciones de los Art. 4 y 5.
 100. No se podrán llevar a domicilio, más de dos volúmenes, y no se facilitarán otros, sin la devolución previa de aquellos.
 110. Los libros deben ser devueltos dentro del término de quince días, y, para tenerlos mayor tiempo, debe solicitarse, por escrito, renovación de éste.
 120. El suscriptor que se niegue a devolver un libro, en el término, no podrá retirar otro, sin perjuicio de la acción que corresponda por retención indebida.
 130. El concurrente o suscriptor que se niegue a pagar el libro deteriorado, o a reemplazarlo con otro igual, no podrá llevar libros en adelante.
 140. Quedan excluidos del préstamo a domicilio, las siguientes obras: Diccionarios o enciclopédicos, obras raras o agotadas, atlas geográficos, grabados, mapas y revistas.
 150. El Bibliotecario es el jefe de la Biblioteca, y los asistentes y socio, están obligados a acatar sus resoluciones, contra las cuales se podrá reclamar ante el Presidente de la institución, sin perjuicio de cumplir por lo pronto lo resuelto.
- Sancionado en la sesión del 14 de Junio de 1929.

Humberto T. C. Fini

PRESIDENTE

Emilio A. Torres

SECRETARIO

MATERIAL DIGITALIZADO CON FINES
EXCLUSIVAMENTE EDUCATIVOS



BIBLIOTECA PÚBLICA
De Las Misiones



